



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la
Educación”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 21 de julio del 2015

**EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CALLAO**

VISTOS:

El Oficio N°050-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 16 de marzo del año en curso; los Informes N°004-2015-CI-AUF-GA-CSJCL/PJ, de fechas 27 de marzo y 10 de abril del 2015, respectivamente; y Dictamen N°001-2015-PAAB-CED-CSJC, de fecha 13 de los corrientes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, mediante el oficio de vistos, el señor Doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Juez Superior Titular y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, propuso el Proyecto denominado “Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación”, para los siguientes órganos jurisdiccionales: Salas Superiores Civiles y Salas Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de la Ley N°26636; Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Especializados de Familia Civil y Juzgados Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de Ley N°26636; Juzgados de Paz Letrados especialidad Civil, Familia y Laboral.

Que, la Directiva propuesta tiene por objetivo regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación, respecto a los recursos concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los incidentes, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Que, mediante Informe N°004-2015-CI-AUF-GA-CSJCL/PJ de fecha 27 de marzo el señor Ingeniero Martín Villa Apolaya, Coordinador de Informática de la Unidad Ejecutora del Callao, ante el pedido efectuado por éste órgano de

gobierno a efectos de desarrollar un aplicativo paralelo al Sistema Integrado Judicial, concluyó que era necesario definir los datos que se requieren en el Registro de Apelaciones, así como establecer los reportes que van a derivar de dicho registro. Posteriormente, con fecha 10 de abril, el citado profesional amplía lo expuesto en el documento referido, señalando que el Sistema Integrado Judicial almacena los datos necesarios para elaborar reportes de control como lo requiere el proyecto de directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación.

Que, a través del Dictamen N°001-2015-PAAB-CED-CSJC, de fecha 13 de julio del presente año, el señor Consejero Percy Arismendi Bustamante, representante del Colegio de Abogados del Callao, expresa su conformidad con el proyecto en análisis.

Que, este Órgano de Gestión considera necesario establecer normas para el trámite de dichos incidentes o cuadernos, para optimizar la descarga procesal a través de una directiva que sirva además como instrumento para que los magistrados y servidores de las especialidades Civil, Familia y Laboral (Ley N° 26636) de este Distrito Judicial del Callao, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en sesión de la fecha, con la intervención del señor Presidente y de los señores Consejeros Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante, sin la participación del señor Consejero Cesar Castañeda Serrano, al encontrarse de licencia por motivo de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva sobre “PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUADERNOS DE APELACIÓN”, para los siguientes órganos jurisdiccionales: Salas Superiores Civiles y Salas Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de la Ley N°26636; Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Especializados de Familia Civil y Juzgados Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de Ley N°26636; Juzgados de Paz Letrados especialidad Civil, Familia y Laboral; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao,

de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

S.S.


CESAR HINOSTROZA PARIACHI


CARLOS NIEVES CERVANTES


VICTOR OBANDO BLANCO


PERCY ARISMENDI BUSTAMANTE

DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUADERNOS DE APELACIÓN

I. OBJETIVO

Dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

II. FINALIDAD

a) Uniformizar, simplificar y ordenar la formación y tramitación de las apelaciones sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal.

b) Establecer las pautas necesarias para el personal jurisdiccional y administrativo encargado de la formación, tramitación y elevación de los cuadernos de apelación.

c) Evitar la devolución o pedido de subsanación de copias de los cuadernos de apelación por la mala o deficiente formación de los mismos.

III. BASE LEGAL:

a) Artículo 139 incisos 3 y 6 de la Constitución Política del Perú, que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y la pluralidad de instancias.

b) Artículos I, V, IX y X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que regulan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de inmediatez, concentración, economía, celeridad y de vinculación y formalidad procesal.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Dr. César J. Inostrosa Parillo
CONSEJERO
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO

